

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00069 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aporte un nuevo poder en donde se explicita el objeto puntual para el que se faculta al apoderado demandar (art. 74 ibid.).
2. acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 68 de la ley 2220 de 2022 (art. 71 ibid).
3. Indique la identificación de los demandados (nml. 2 idem.).
4. Indique los hechos que sustenten las pretensiones contra ARLEY JULIAN TAMAYO ALBA (nml. 5º ejusd.).
5. Alléguese la totalidad de las pruebas advertidas en la demanda (nml. 3º art. 84 ibidem).
6. Alléguese certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de las pretensiones con fecha de expedición no mayor a un mes de la data de su aportación.
7. Indíquense las direcciones electrónicas donde recibirán notificaciones los demandados y la dirección física donde las recibirá el demandante (nml. 10 C.G.P.).
8. Acredítese de manera legible y clara, el traslado previo de la demanda y su subsanación conforme lo normado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, pues los documentos del pdf. 003 Cdno. 1 son ilegibles y no se acompaña o puede leer la certificación de entrega de tales traslados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JE

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9372ad8e8a4ac7683952245957041c7f2a86450f83b5ce7f3fd9d86bf39b924**

Documento generado en 08/03/2023 01:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>